



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Unión Marital de Hecho - Digital
No.110013110023-2021-00424-00

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022).-

Por reunir los requisitos legales SE ADMITE SE ADMITE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LAS CONSECUENTES DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por **LAURA ISABEL PARRA RINCON** contra los menores **YUREIMA VELASCO PARRA y YEIDA VELASCO PARRA**, representadas legalmente por su progenitora la señora **LAURA ISABEL PARRA RINCON**, de igual forma en contra del menor **KEVIN STEVEN VELASCO LOZADA**, representado legalmente por su progenitora la señora **ENID YIHANA LOZADA SALAS**, en calidad de Herederos Determinados y contra los Herederos Indeterminados del señor **ATANASIO VELASCO SUAREZ (q.e.p.d.)** en consecuencia el Juzgado DISPONE:

Imprímase a este asunto el trámite previsto para el proceso VERBAL conforme a lo establecido en el **libro 3º, Título I, capítulo II de disposiciones especiales, artículo 386 del Código General del Proceso.**

Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días.

En los términos del art. 108 del C. G del P., emplácese a los herederos indeterminados del señor **ATANASIO VELASCO SUAREZ (q.e.p.d.)**. Por secretaría efectúese la inclusión de los mismos en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. Déjense las constancias del caso.

De igual forma teniendo en cuenta que las menores YUREIMA VELASCO PARRA y YEIDA VELASCO PARRA, se encuentran representadas legalmente por su progenitora la señora LAURA ISABEL PARRA RINCON, quien funge como demandante, se hace necesario la designación de curador ad-litem que los represente en este asunto, para lo cual se designa al **Dr. (a) DIEGO ANDRES TORRES RUIZ quien se ubica en la Carrera 25 No. 47 A – 16 Sur Bl. 22 Apto. 246 de Bogotá D.C., correo electrónico diegotorres0527@hotmail.com, celular 3163725057** como Curador Ad - Litem de los citados menores a quien se le deberá comunicar su designación a fin de que acepte el cargo y conteste la demanda. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$450.000.00.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas sírvase la parte interesada, indicar el valor de las pretensiones y prestar caución por el 20% de las mismas.

Se reconoce personería a la doctora **MARYORY JUSTINE CERVERA MURCIA** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 022

HOY: 15 de febrero de 2022

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA

Secretaria